Resolución 506/2006
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obras sociales -- Registro Nacional de Obras Sociales -- Inscripción de la Obra Social Personal Estaciones de Servicio, Garages, Playas y Lavaderos de la Provincia del Chaco.
Fecha de Emisión: 25/08/2006; Publicado en: Boletín Oficial 30/08/2006

VISTO el Expediente Nº 53502/2003-SSSALUD (Cpos. 1/3); y
CONSIDERANDO:
Que en el Expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, como entidad comprendida en el inciso a) artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.
Que a fs. 35/41 y 43/49 del Expediente Nº 53502/03-SSSalud, lucen sendos ejemplares de Estatuto de la Obra Social.
Que las Gerencias de Control Prestacional y de Control Económico Financiero de este Organismo, se han expedido al respecto en forma favorable.
Que los peticionantes deberán demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.
Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.
Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a la luz de las constancias colectadas en el expediente, ha analizado la oposición articulada por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2300), advirtiendo que no le asiste razón al citado Agente del Seguro de Salud, en los cuestionamientos formulados.
Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.
Por ello,
EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º - Inscríbase a la OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO: Provincia del Chaco.

Art. 2º - A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º - Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º - Que transcurridos 180 días de la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no
resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º - Regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO obrante a fs. 35/41 del expediente del VISTO.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

- Héctor A. Capaccioli.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos